

SANTA ROSA,

VISTO:

El Expediente N° 5726/00, caratulado “Ministerio de Hacienda y Finanzas – Dirección General de Rentas s/Proyecto de Decreto reglamentando los artículos 50 y 52 de la Ley N° 1889 – DE PRESUPUESTO EJERCICIO 2000”, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente tramitó el dictado del Decreto N° 1138/00, mediante el cual se reglamentó el artículo 50 de la ley N° 1889.-

Que el artículo 50 de la ley 1889, está destinado a resolver situaciones especiales de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se han acogido a beneficios otorgados por la Ley 1803 y la reforma introducida por la Ley N° 1851.-

Que el dictado del Decreto reglamentario N° 1138/00, en el inciso 1) del artículo 1° del anexo, excluyó de los beneficios impuestos por el artículo 50 de la ley 1889, a los contribuyentes que hayan comenzado a regularizar sus deudas fiscales al amparo del texto original de la ley 1803.-

Que bajo ese aspecto, se plantea una situación de desigualdad entre los contribuyentes de uno y otro régimen, circunstancia no buscada por la redacción del artículo 50 de la Ley 1889.-

Que en consecuencia, corresponde aclarar los alcances del inciso 1), del artículo 1° del Decreto N° 1138/2000, a los efectos de determinar que los beneficios impuestos por el artículo 50 de la Ley 1889, abarcan a los deudores que han comenzado a regularizar sus deudas fiscales al amparo de la Ley 1803, en su redacción original, como así también de aquellos que se acogieron a los beneficios de la reforma introducida por la Ley N° 1851.-

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A**

ARTICULO 1°.- Establécese que los beneficios otorgados por el artículo 50 de la Ley N° 1889, son de aplicación para los deudores que hayan comenzado a regularizar sus deudas fiscales al amparo de la Ley

1803 en su redacción original, como así también de aquellos que se acogieron a los beneficios de la reforma introducida por la Ley N° 1851.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a sus efectos.

DECRETO N° 1253/00-

Fdo: MEDIZA
Vicegobernador a/c Poder Ejecutivo

C.P.N. Ernesto Osvaldo Franco
Ministro de Hacienda y Finanzas